

AVISO No 510

12 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **KATERINE VARELA BERMUDEZ** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4140 del 03 de octubre de 2022

Persona a notificar: **KATERINE VARELA BERMUDEZ**

Dirección de notificación usuario **JARDIN DE LA FACHADA MZ 82 CASA 5 ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 12 de octubre 2022

Señora:

KATERINE VARELA BERMUDEZ
JARDIN DE LA FACHADA MZ 82 CASA 5 ARMENIA QUINDIO
Armenia, Quindío.

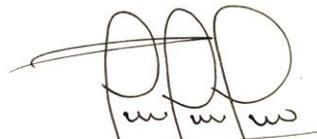
ASUNTO: Notificación por Aviso 510 RES- PQRDS 4140 del 03 de octubre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 510 RES- PQRDS 4140** del 03 de octubre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR491751 DEL 2022-09-14 - MATRICULA INTERNA 113497"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 4140
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR491751 DEL 2022-09-14
MATRICULA 113497**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el señora **KATERINE VARELA BERMUDEZ**, mediante oficio **2022PQR491751** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual solicita revisar el periodo de facturación inmediatamente anterior, en razón a que el cobro realizado es elevado con relación al pago anterior, razón por la cual solicita que este cobro sea reevaluado.
2. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., procede a revisar la factura de cobro numero 60294110 la cual corresponde al periodo entre el 28 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2022 evidenciando que el consumo cobrado corresponde a una lectura de 8 m3.
3. Que adicional a lo anterior, se procede a revisar el sistema de medición de la entidad, evidenciando que las lecturas en el predio identificado con matricula número 113497 se han tomado de forma correcta lo cual coincide con la cantidad de metros cúbicos que se consumen en promedio por las personas que habitan el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
948	940	8	-1	NORMAL	30/09/2022
940	929	11	-1	NORMAL	31/08/2022
929	923	6	-1	NORMAL	29/07/2022
923	916	7	-1	NORMAL	30/06/2022
916	911	5	-1	NORMAL	27/05/2022

4. Que de acuerdo a la información trascrita en el cuadro anterior, se puede aseverar que para los meses de mayo tuvo una lectura de 5 m3, posterior para el mes de junio tuvo una lectura de 7 m3, al siguiente mes de julio tuvo una lectura de 6 m3, en el mes de agosto tuvo una lectura de 11 m3 y para el mes de septiembre tuvo un consumo con lectura de 8 m3, lo que se puede aducir que es el consumo promedio el que se ha sostenido en la actividad domestica que se realiza en el predio y que además, hay unos meses en que el consumo del agua se ha incrementado. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad le está generando un cobro de acuerdo al consumo reflejado en el medidor los cuales se encuentran ajustados para un rango de consumo para una o dos personas.



5. Las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en el trámite de la petición instaurada por la señora Katerine Varela Bermúdez , procede a practicar visita de verificación al inmueble identificado con matrícula 113497, evidenciando lo siguiente:

“LECTURA 948, USUARIO MANIFIESTA QUE NO HA PEDIDOR REVISION”

6. Que de acuerdo a la visita practicada por el personal de verificación se puede evidenciar que la lectura corresponde a 948 m³, adicional no se pudo determinar el estado del medidor ni tampoco la cantidad de personas que habitan en el predio ya que la persona quien recibió la visita manifestó no haber pedido revisión, razón por la cual, el suscrito profesional considera que con la información recopilada en el marco de la petición se puede considerar que, el medidor se encuentra en buen estado de funcionamiento y que el consumo reflejado es el indicado por el medidor, razón por la cual no hay lugar a reliquidar cuentas de cobro y/o ajustes a los valores facturados.
7. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y Resolución CRA 403 de 2006 informa a los usuarios sobre los costos de referencia aplicables para el mes de julio de 2022 en los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRQ 688 de 2014 y CRA 735 de 2015. Estas tarifas fueron adoptadas por la entidad tarifaria local mediante acuerdo de junta directiva 013 de 2016, modificado por los acuerdos de junta directiva 014 de 2016, 017 de 2016, 006 de 2017, 024 de 2017, 006 de 2018, 006 de 2019 011 de 2021 y el 011 de 2022.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el acuerdo municipal 219 de noviembre de 2021, se mantienen los porcentajes de subsidios de los usuarios estratos 1, 2 y 3, así como los porcentajes de aportes solidarios de los usuarios estratos 5 y 6 para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en todo el municipio de Armenia Q.,

Es importante resaltar que a partir del mes de agosto de 2022 se ajustan los requerimientos administrativos y operativos del momento para aplicar las tarifas de julio 2022, situación que se verá reflejada en las próximas facturaciones en cada uno de los inmuebles en los que se presta el servicio de acueducto y alcantarillado

8. Que, en razón de lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas inmediatamente anteriores, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado y con el cobro de las tarifas de ley, por tanto, considera este despacho que con fundamento en lo considerado en el presente acto administrativo se pudo concluir que el medidor funciona con normalidad y la lectura corresponde a la verificada por el funcionario que tomo la lectura y que muy posiblemente el incremento en los periodos de facturación es por causa de los aumentos de tarifa, los cuales son costos fijados por la ley.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.



10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, **KATERINE VARELA BERMUDEZ** de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente proveído.

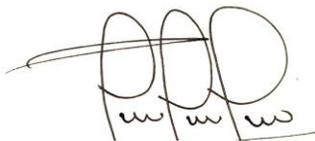
ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **KATERINE VARELA BERMUDEZ** hacer uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la peticionaria, la peticionaria, señora **KATERINE VARELA BERMUDEZ**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) día del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

